

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.

Resolución General 5657/2025

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00363564- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables indicados en los incisos a), b), c), d) y e), y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que lleven un sistema contable que les permita confeccionar balances en forma comercial, a efectos de la determinación e ingreso del referido gravamen.

Que en virtud de la incorporación de mejoras en el programa aplicativo utilizado para la confección de las correspondientes declaraciones juradas por parte de los sujetos mencionados, resulta necesario aprobar una nueva versión.

Que, entre los aspectos introducidos, se destacan la incorporación de nuevos campos relacionados con el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), creado por el Título VII de la Ley N° 27.742 de Bases

y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, como así también la actualización de los montos de la escala del artículo 73 de la ley del gravamen, vigentes para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 4.626, su modificatoria y sus

complementarias, a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias y de la confección de la respectiva declaración jurada, deberán utilizar el programa aplicativo denominado "GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS - Versión 25.0" que se aprueba por la presente, el que podrá ser transferido desde el sitio "web" de este Organismo.

Las novedades de esta versión, sus características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Ayuda/Applicativos" del mencionado sitio web institucional.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 10/03/2025 N° 13149/25 v. 10/03/2025

Fecha de publicación 10/03/2025

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

MORATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE BALANCES

Las entidades que se encuentren en mora en la presentación de sus balances podrán adherirse mediante un trámite de bajo costo.
Hay tiempo hasta el 31/12/2025

Sumario:

Agencia de Recaudación y Control Aduanero: RG 5657, 5658 y 5655 de 2025
Inspección General de Justicia: Moratoria para la presentación de Balances
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

**IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO.
Importación. Regímenes de percepción. Certificados de exclusión.
Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias. Su abrogación.**

Resolución General 5655/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

**Determinación e ingreso del gravamen. Resolución
General N° 715 y sus complementarias. Nueva versión
del programa aplicativo.**

Resolución General 5658/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00778263- -AFIP-DECDYT#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.281, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países; y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas, conforme a las respectivas normas legales.

Que el artículo 7° de dicha norma prevé que los certificados de no retención del impuesto a las ganancias -actualmente denominados "certificados de exclusión"- obtenidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, serán válidos -hasta la finalización de su vigencia- a los efectos de que la Dirección General de Aduanas no efectúe la citada percepción.

Que por la Resolución General N° 2.937, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto, incluidas las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

Que en el cuarto párrafo del artículo 8° de la referida norma se prevé la posibilidad de solicitar un certificado de exclusión del mencionado régimen de percepción, en los términos de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, en aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor de manera permanente.

Que mediante la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias, se suspendió hasta el 30 de junio de 2025, inclusive, la aplicación del artículo 7° de la Resolución General N° 2.281 y del cuarto párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 2.937, y sus respectivas modificatorias y complementaria.

Que por razones de administración tributaria se estima oportuno dejar sin efecto la suspensión dispuesta por la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias, a partir del 1 de marzo de 2025, motivo por el cual corresponde abrogar la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Recaudación, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 5.339, 5.441, 5.476, 5.520 y 5.624, y derogar los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución General N° 5.407, el artículo 18 de la Resolución General N° 5.414 y el inciso d) del artículo 1° de la Resolución General N° 5.440.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 1 de marzo de 2025, resultando de aplicación para las importaciones definitivas perfeccionadas a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 28/02/2025 N° 12098/25 v. 28/02/2025

Fecha de publicación 28/02/2025

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-03854310- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 715 y sus complementarias, se estableció el procedimiento, las formas, plazos y demás condiciones que deben observar los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para la determinación e ingreso del gravamen.

Que, asimismo, previó que la determinación del impuesto referida en el párrafo anterior, así como la confección de la respectiva declaración jurada mensual, se efectúen mediante el programa aplicativo "I.V.A."

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.519 dispuso para ciertos sujetos la obligación de determinar el impuesto y confeccionar sus declaraciones juradas a través del formulario "F. 2002 IVA por Actividad" del servicio con Clave Fiscal "Mis Aplicaciones WEB", en sustitución de la utilización del citado programa aplicativo.

Que, en virtud de la incorporación de mejoras al programa aplicativo vigente, así como de la necesidad de habilitar campos para informar el crédito fiscal abonado mediante los Certificados de Crédito Fiscal del impuesto al valor agregado emitidos en los términos de la Resolución General N° 5.589, resulta necesario aprobar una nueva versión del mismo.

Que dichas adecuaciones serán replicadas en el servicio mencionado en el tercer párrafo de este considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y

Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el programa aplicativo denominado "I.V.A. - Versión 6.0" que deberán utilizar los contribuyentes y/o responsables del impuesto al valor agregado alcanzados por las disposiciones de la Resolución General N° 715 y sus complementarias, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del gravamen.

Las novedades de esta nueva versión, sus particularidades de uso, características, funciones y aspectos técnicos, podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo.

Asimismo, las aludidas novedades serán replicadas en el formulario "F. 2002 IVA por Actividad" del servicio con Clave Fiscal "Mis Aplicaciones WEB", para los sujetos que deban confeccionar sus declaraciones juradas con arreglo al procedimiento establecido por la Resolución General N° 5.591.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- que se presenten a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 10/03/2025 N° 13129/25 v. 10/03/2025

Fecha de publicación 10/03/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Régimen de Exportación Simplificada "Exporta Simple". Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria. Norma complementaria.

Resolución General 5664/2025

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00644851--AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 entre el entonces Ministerio de Producción y Trabajo y la ex Administración Federal de Ingresos Públicos y su modificatoria, establece el Régimen de Exportación Simplificada denominado "Exporta Simple", el cual tiene por objeto facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía, con fines comerciales, a través de determinados operadores logísticos, en las condiciones que allí se regulan.

Que su artículo 2° establece que se entenderá por "operadores logísticos" a aquellos sujetos que se encuentren inscriptos y habilitados como "Operadores Logísticos del Régimen Exporta Simple" ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero-, entre los que se encuentran incluidos el Correo Oficial de la República Argentina (CORASA S.A.) y Aerolíneas Argentinas S.A.. Asimismo, serán los responsables de efectuar los registros de las destinaciones de exportación por cuenta y orden de los usuarios del régimen en trato.

Que el artículo 14 de la norma citada precedentemente, indica que, hasta tanto sea reglamentado por la Dirección General de Aduanas los requisitos que deben cumplir los depósitos fiscales para ser utilizados en la operatoria contemplada en el régimen de "Exporta Simple", el depósito fiscal designado será el de Terminales de Cargas Argentinas (TCA) del Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, determina las normas relativas al procedimiento para la habilitación de depósitos fiscales.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera oportuno establecer que los depósitos fiscales habilitados conforme la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, que cuenten con elementos de control no intrusivo, podrán ser utilizados para operar por el régimen "Exporta Simple". Asimismo, resulta necesario aclarar que los "Operadores Logísticos del Régimen Exporta Simple" podrán exportar por todas las vías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por la Disposición N° 278 (AFIP) del 16 de octubre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los depósitos fiscales habilitados conforme lo establecido por la Resolución General N° 4.352 y sus modificatorias, que cuenten con elementos de control no intrusivo, podrán ser utilizados para operar por el Régimen "Exporta Simple" regulado por la Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Los "Operadores Logísticos del Régimen Exporta Simple", según lo estipulado por el artículo 2° de la Resolución General Conjunta N° 4.458 (MPyT y AFIP) y su modificatoria, podrán operar por todas las vías.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Jose Andres Velis

e. 14/03/2025 N° 15041/25 v. 14/03/2025

Fecha de publicación 14/03/2025

**ESCISIÓN / FUSIÓN DE
SOCIEDADES**

**ESTANCIALAS ENCADENADAS S.A., S & J
AGROPECUARIAS R.L., ESTANCIAS POYEN S.R.L.,
ESTANCIARENUSOL S.A.S y GRACIAS TOTALES
S.A.S.**

A los fines dispuestos por los art. 88 inc. 4° de la ley 19550 se hace saber por tres días que las asambleas celebradas el 31/12/2024 aprobaron el compromiso previo de escisión-fusión suscripto el 14/12/2024 entre Estancia Las Encadenadas S.A., CUIT 30-66347282-4, con domicilio en

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -
Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:
4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://
www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-
73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades
Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en
Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-
Buenos Aires

GRAFICAMENTE



TÉLEFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGR11@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, lunes 17 de marzo de 2025

la Av. Callao N° 1355 Piso 3° Departamento "B" CABA, inscripta el 2/08/1993 N° 7027 L° 113 T° A de SA; Estancia Poyen S.R.L., CUIT 30-71876972-4, con domicilio legal en Av. Córdoba 5635 Piso 10 CABA, inscripta el 26/11/2024 N° 12581 L° 174 T° de SRL; S & J Agropecuaria S.R.L., CUIT 30-71879596-2, con domicilio legal en Av. Presidente Manuel Quintana 322 Piso 1° CABA, inscripta el 12/12/2024 N° 13499 L° 174 T° de SRL, Estancia Renusol S.A.S., CUIT 30-71880310-8, con domicilio legal en Esmeralda N° 989 Piso 4° CABA, inscripta el 18/12/2024 N° RL-2024-138972541-APN-DA#IGJ y Gracias Totales S.A.S., CUIT 30-71877716-6, con domicilio legal en Esmeralda N° 989 Piso 4° CABA, inscripta el 29/11/2024 N° RL-2024-131128580-APN-DA#IGJ, por el cual Estancia Las Encadenadas S.A. se escinde destinando parte de su patrimonio a Estancia Poyen S.R.L., S & J Agropecuaria S.R.L., Estancia Renusol S.A.S y Gracias Totales S.A.S. Valuación del activo y del pasivo al 30/11/2024 de Estancia Las Encadenadas S.A. antes de la escisión: \$1.138.593.723,76 y \$170.745.789,40. Valuación del activo y del pasivo al 30/11/2024 que componen los patrimonios destinados a Estancia Poyen S.R.L.: \$200.569.586,87 y \$7.000.000,00; a S & J Agropecuaria S.R.L.: \$193.569.586,87 y \$0,00; a Estancia Renusol S.A.S.: \$193.569.586,87 y \$0,00; a Gracias Totales S.A.S.: \$193.569.586,87 y \$0,00.

Autorizado por asambleas del 31/12/2024 de Estancia Las Encadenadas S.A., Estancia Poyen S.R.L., S & J Agropecuaria S.R.L., Estancia Renusol S.A.S y Gracias Totales S.A.S.

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista
I:13/03/2025 V:17/03/2024

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Avenida Rivadavia 11.668 Planta baja
Unidad Funcional 1 de la Ciudad de Buenos Aires

Escribana Laura G. Medina matricula 3296 y domicilio en Viamonte 1337 Planta Baja "A" CABA. AVISA QUE GENEFAR S.R.L. (inscripta el 9/08/2018 nro 9291, Libro 156 de S.R.L.) con domicilio en Avenida Rivadavia 11666 de CABA VENDE CEDE Y TRANSFIERE a FARMAGREEN S.R.L.(inscripta el 24/01/2025 n° 892 libro 174 de SRL) con domicilio en la Avenida Rivadavia 11.666 de CABA, el Fondo de comercio de Farmacia denominado "MEDICINAL LINIERS" con domicilio en la Avenida Rivadavia 11.668 Planta baja Unidad

Funcional 1 de la Ciudad de Buenos Aires. Reclamos de ley en Viamonte 1337, planta baja dpto. A CABA.

LAS PARTES

Diario El Accionista
I:11/03/2025 V:17/03/2024

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ZENTENO 3131 S.A.

30-62406361-5. A los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales, se comunica que Zenteno 3131 S.A., con sede social en La Pampa 1517 piso 11° oficina A C.A.B.A., inscripta en la Inspección General de Justicia el 02/08/1990 bajo el N° 5142 L° 108 de S.A., resolvió: a) por Asamblea del 16/9/24, aumentar el capital social a \$ 1.956.948.313, reformando el art. 4° del Estatuto; b) por Asamblea del 28/10/24, reducirlo voluntariamente en \$ 1.875.324.109, quedando en \$ 81.624.204 representado por 81.624.204 acciones de \$ 1.- valor nominal c/u; reformando artículo 4° del Estatuto. Valuaciones anteriores a la reducción: Activo: \$ 3.279.740.593.- Pasivo: \$ 1.078.062.247.- Monto del patrimonio neto: \$ 2.201.678.346.- Valuaciones posteriores a la reducción: Activo: \$ 1.161.461.023.- Pasivo: \$ 1.078.062.247.- Monto del Patrimonio Neto: \$ 83.398.776.- Domicilio de oposición: La Pampa 1517 piso 11° oficina A, CABA.

EL AUTORIZADO

Diario El Accionista
Fact: 0854 I:17/03/2025 V:19/03/2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

CAJADE VALORES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Señor Presidente de acuerdo a lo establecido en la ley

19.550, propone convocar a los Señores Accionistas de Caja de Valores S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en forma presencial el día 9 de abril de 2025 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, fuera de la Sede Social en la calle 25 de Mayo nro. 359, piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.
2. Consideración de la Memoria, Inventario, Estados Financieros, Notas, Informe de la Comisión Fiscalizadora, e Informe de Auditoria emitido por los Auditores Independientes, correspondientes al ejercicio económico nro. 51, finalizado el 31 de diciembre de 2024.
3. Gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
4. Tratamiento del Resultado del Ejercicio. Desafectación Reserva Facultativa para destinar a la Absorción de pérdidas del Ejercicio, pago de honorarios en exceso art. 261 Ley 19-550 y Distribución de Dividendos.
5. Remuneración en Exceso del artículo 261 LGS Nro. 19550.
6. Fijación del número de directores titulares y suplentes, y su designación.
7. Elección de Presidente y Vicepresidente del Directorio.
8. Elección de tres miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora y de sus respectivos suplentes.
9. Designación de Contadores Certificantes titular y suplente para la certificación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio económico financiero nro. 52. Retribución de sus honorarios.
10. Autorización para la realización de los trámites y presentaciones necesarias para obtención de las inscripciones correspondientes.

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.
El Directorio.

EL PRESIDENTE

Diario El Accionista
Fact: 3043 I:12/03/2025 V:18/03/2024